

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las adjuntas condiciones para la contrata del material y construcción de las líneas electro-telegráficas mandadas establecer por la ley de 22 de Abril de este año, y á que no se hicieron proposiciones en el remate celebrado el 20 de Agosto último disponiendo que con arreglo á ellas se anuncie de nuevo la subasta de dichas líneas para el día 15 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguiente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1855 =Alonso Martínez.=Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 14 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Diciembre próximo y la hora de la una de su tarde para verificar en el local del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos de provincia de la Península, la subasta del material y de la construcción de las líneas electro-telegráficas que á continuación se expresan con arreglo á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de Fomento para todas las líneas electro-telegráficas, y en los Gobiernos de provincia para las líneas que atraviesen el territorio de cada una.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carteretas ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea ó ramal á que se haga postura. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades depositadas á aquellos á cuyo favor no haya quedado remate alguno, reservando como fianzas de los contratos los depósitos de aquellos á quienes se adjudiquen.

3.ª Para cada línea ó ramal de las que á continuación se expresan deberá hacerse una proposicion separada designando el número con que está indicada.

Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente.

»Me obligo á construir y entregar concluida la línea electro-telegráfica destinada con el número. . . que comprende desde tal á tal punto, por tal otro, por el precio de tanto la legua de construcción completa; por el tanto la de construcción parcial, y por el de tanto la legua de línea de tal á tal punto, en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de. . . con arreglo á las condiciones de la subasta.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 14, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con las firmas y expresion de domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para una misma línea, se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores que será abierta, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se procede al remate.

9.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público: la mitad del importe del contrato luego que sean aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas de una á otra estacion, inclusa la habilitacion de estas; y la otra mitad en dos plazos iguales, que vencerán en 31 de Julio y 31 de Diciembre de 1856.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13. Transcurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construcción de una línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la espresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la línea.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Líneas que han de contratarse.

2.ª De Zaragoza á Barcelona por Huesca, Barbastro, Monzon, Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres; construcción completa, dos estacion-comandancias y dos de servicio.

3.ª De Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos construcción completa, dos estacion-comandancias y dos de servicio.

4.ª De Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos; construcción completa, una estacion comandancia y dos de servicio.

6.ª De Vitoria á Logroño, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

8.ª De Calatayud á Teruel por Daroca con dos hilos; construcción completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

9.ª De Calatayud á Soria, con dos hilos, construcción completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

15. De Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos construcción parcial.

16. De Villasequilla á Toledo, con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

17. De Tembleque á Andujar por Manzanares con cuatro hilos construcción completa, una parte, y otra de construcción parcial una estacion comandancia y 3 de servicio, y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro con dos hilos; construcción completa y una estacion-comandancia.

33. De Andújar á Cádiz por Córdoba y Sevilla construcción completa, con tres estacion-coman-

dancias y otras tres de servicio.

18. De Andujar á Málaga por Jaen y Granada con dos hilos; construcción completa, tres estaciones-comandancia y dos de servicio.

19. De Granada á Almería por Larjaron, Orgiva y Alra, con dos hilos; construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

20. De Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor con dos hilos; construcción completa, una estación-comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos; construcción completa y una estación-comandancia.

22. De Cadiz á Aljiciras con dos hilos; construcción completa una estación-comandancia y dos de servicio.

23. De Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo Mérida y Badajoz con dos hilos construcción completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. De Trujillo á Cáceres con dos hilos construcción completa y una estación-comandancia.

29. De Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos construcción completa dos estaciones-comandancias y una de servicio.

30. De Valladolid á Palencia con dos hilos; construcción completa y una estación-comandancia.

31. De Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos; construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

Condiciones generales bajo las cuales se sacan á pública subasta el material y la construcción de las líneas electro telegraficas determinadas por la ley de 22 de Abril de este año, y que no han sido adjudicadas en el remate verificado el día 20 de Agosto último.

1.a Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas resgadas, y rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

2.a Los árboles serán de dos dimensiones; los mayores tendrán ocho metros de longitud y 20 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro, 40 centímetros de la cox, no siendo admisibles los que en la sección circular del extremo superior ó cogolla tengan en diámetro menor de 12 centímetros. Los árboles de menor dimension tendrán seis metros y 35 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro de la cox, no debiendo bajar de nueve centímetros el diámetro en la sección circular del extremo superior ó cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.a El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos carbonizando la parte que haya de quedar enterrada, y dándole una mano de brea, haciéndoles en la cabeza dos cortes á chafan, y pintándoles en toda su extensión con tres manos de pintura al óleo, dos antes de colocarlos y la tercera después de colocados. La plantación de los postes deberá hacerse en los puntos que señale la Administración, recibiendo ó apisonándolos según las diferentes clases de terreno; pero á la profundidad de un metro los de seis metros y 34 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros los de ocho metros; siendo además obligación del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó tornapuntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

4.a Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos además de las primitivos, que son los que figuran la construcción completa, se apreciarán los que se aumenten como de construcción parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea

del número 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, á saber: de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras.

5.a El alambre para las ataduras de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del número 16 del calibrador inglés.

6.a En los trayectos en que haya construidos caminos de hierro, ó en que las obras de estos esten tan adelantadas que puedan colocarse los alambres sobre los postes establecidos para los telégrafos de su servicio particular, se considerará como parcial la construcción de las líneas contratadas por el Gobierno.

7.a Los aisladores ó soportes para las líneas compuestas de mas de dos hilos serán de porcelana opaca ó blanca, sujetos con dos tornillos á una pieza de madera horizontal uoida al árbol por medio de una abrazadera de hierro. Los que se empleen en las líneas de solo dos hilos serán tambien de porcelana opaca ó blanca, é irán unidos directamente á los postes por medio de tornillos. Los que han de servir para las entradas y salidas de las estaciones, y dentro de ellas, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el pase de los alambres por las poblaciones serán de porcelana ó cristal, y todos tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se ballarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento.

8.a La colocacion de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, del mismo modo que los empleados en la línea de Irun. Para la tension de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de 4 milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0,30.

9.a Los tendidos de los alambres que la Administración ordene se hagan sobre casas ú otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutarán sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que estan de manifiesto en el Ministerio de Fomento y para iguales casos estan usándose en la línea eléctrica de Irun, y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

10. En los caminos de hierro se emplearán los mismos aisladores que los adoptados por las empresas respectivas, así como tambien iguales tensores y en el mismo número que los colocados por dichas empresas. Los contratistas entregarán, para que sirvan de reserva, una cantidad de aisladores y tensores igual á la décima parte de los colocados en la línea.

11. Para proveer á cada estación de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relación adjunta, número 1.º, así como para la habilitación de la estación misma en la forma que indica la relación que se acompaña en el número 2.º, se calculan 7 000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciación para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas.

12. El contratista antes de empezar los trabajos dará parte á la Administración de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

13. Será tambien obligación del contratista, al concluir su encargo, entregar á los encargados por la Dirección de Obras públicas en cada dos leguas de línea de construcción completa los útiles y material que siguen: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenallas ó tornos de mano con poleas dobles y veta, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su bilera, un pison cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles inyectados y sin pintar, 40 aisladores de las clases empleadas en la línea, y una escalera de mano.

14. El precio máximo por el que el Gobierno ad-

mite proposiciones es el de 14 500 rs. por legua de construcción completa, comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, incluso los de habilitación de estaciones, efectos, utensilios y todo lo demás que expresan las condiciones que anteceden; y el de 7,300 reales por legua de construcción parcial ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros que son los que determina la legua de completa construcción; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que estan propuestos, en lugar de los 21,800 rs á que ascenderia la legua, tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 21 000.

15. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecución de estas construcciones ademas de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general disfrutan los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construcciones, si bien precediendo la autorización debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se mande, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasación se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicación oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Ademas de esto solo se exigirá por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre el avalúo del material que necesiten para estas construcciones, consistente en los alambres, maderas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

16. A cada legua de línea de construcción completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 102 árboles ó perchas, 87 de 6 metro 34 centímetros, y 15 de 8 metros de altura; y donde se pase por poblaciones, los pescantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminución proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

17. El contratista dará entero cumplimiento á su contrato á los siete meses de la fecha en que se hubiere adjudicado, cuando la extensión de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas.

18. La Dirección general de Obras públicas vigilará los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estación á otra, incluso los de la estación misma, según se vayan concluyendo y midiendo con conocimiento del contratista, el desarrollo de la línea que se reconozca, para hacer los pagos con arreglo al resultado que dé dicha medición.

RELACION NÚM 1.º
Efectos de utensilio.

Para cada máquina que haya de colocarse en la línea se presentará con arreglo á las dimensiones y forma de los modelos que estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento:

- Una mesa de nogal ó pino bien barnizada.
- Una mesa de escritorio.
- Una papelera.
- Seis sillas y dos banquetas forradas.
- Un brasero con su badila y caja de madera.
- Dos escribanías completas de latón.
- Cuatro candeleros de id.
- Dos plumeros.
- Dos despaviladeras.
- Un barreño barnizado.
- Una botella para ácido.

RELACION NÚM 2.º

Explicaciones respecto de las estaciones y obras de

habilitación que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer por designación de la Administración en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular según convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas, con destino á escritorio, servicio y manipulación de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicación á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La administración de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demás que necesiten para el servicio y conveniente habilitación de las estaciones no excedan del tipo que marca la condición 11 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitación, si se necesitase, no corresponderá al contratista.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.— Es copia.— Montesino.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias consultas y peticiones presentadas por algunos de los contratistas de líneas telegráficas, se ha dignado S. M. dictar las resoluciones siguientes:

1.ª El trazado de las líneas electro-telegráficas se demarcará por los Ingenieros nombrados para hacerle en los respectivos distritos luego que lo soliciten los contratistas ó las personas que en su representación hayan de acompañarles en esta operación, á cuyo fin acudirán á este Ministerio á enterarse de los nombres y residencia de aquellos funcionarios.

2.ª Los Ingenieros reconocerán tambien las líneas telegráficas ya establecidas en que han de colocarse nuevos alambres, ademas de los existentes, señalando los postes que haya que renovar, cambiar de situación, ó asegurar convenientemente para que llenen su objeto.

3.ª Al determinar el trazado de las líneas, marcarán los Ingenieros los edificios en que han de situarse las estaciones-comandancias y de servicio en los puntos designados por la Dirección general de Telégrafos y aprobados por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

4.ª Los constructores de las líneas ya contratadas podrán emplear en todas ellas la clase de aisladores que se ha adoptado para la subasta anunciada para el 15 del corriente, y el mismo sistema de colocación en las de dos ó cuatro alambres, pero á condición de reducirles el precio de la contrata á razon de 8 rs. por cada cruceta. Podrán asimismo colocar en cada kilómetro de línea un tensor con su aislador de retención, iguales á los modelos que existen en esa Dirección general, abonándoseles por ambas piezas 26 rs. vn.

5.ª Deberán dichos constructores cumplir la condición 3.ª de las aprobadas por Real orden de 18 de Mayo de este año, preparando los postes por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el procedimiento de Mr. Boucherie, con arreglo á las cláusulas de sus contratos; pero podrán introducir del extranjero las maderas ó postes necesarios para la construcción de las líneas, pagando por derechos de Aduanas solamente el 3 por 100 sobre avalúo, como por los demás materiales que introduzcan, para lo que deberán presentar previamente en esa Dirección general una relación de todo el material, especificando el valor, dimensiones, peso y uso de cada pieza.

6.ª Por último, se entenderán los constructores de las líneas contratadas con la Dirección general de Telégrafos para establecer en los puntos que se les designen las máquinas y aparatos indicados en las contrataciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1855.—Alonso Martínez.— Señor Director general de Obras públicas.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO I.

Del Gobierno superior de Sanidad.

Artículo 1.º La Direccion general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Corresponde á los Gobernadores civiles la direccion superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion.

CAPITULO II

Del Consejo de Sanidad.

Art. 3.º Habrá un Consejo de Sanidad dependiente del Ministerio de la Gobernacion. Sus atribuciones serán consultivas, ademas de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 4.º El Consejo de Sanidad se compondrá del Ministro de la Gobernacion, Presidente, de un Vicepresidente que corresponda á las clases mas elevadas de los empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, del Director general de Sanidad, de los Directores generales de Sanidad militar de Ejército y Armada, de un Jefe de la Armada nacional, de un Agente diplomático, de un Jurisconsulto, de dos Agentes consulares, de cinco profesores en la facultad de Medicina tres en la de farmacia, un catedrático del colegio de Veterinaria, un Ingeniero civil y un Profesor académico de Arquitectura.

Art. 5.º Todos los vocales del Consejo de Sanidad serán nombrados por el Rey á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y se denominarán Consejeros de Sanidad.

Art. 6.º El cargo de Vicepresidente y Vocal del Consejo será honorífico y gratuito.

Art. 7.º En casos inminentes de epidemia ó contagio, y siempre que el Gobierno lo acuerde por sí ó á propuesta del Consejo, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspeccion donde el bien público lo exija. Estas visitas serán desempeñadas por delegados facultativos del Gobierno nombrados tambien á propuesta del Consejo.

Art. 8.º La Secretaría del Consejo de Sanidad se compondrá de un Secretario un Oficial primero, un segundo, un tercero y los dependientes que el servicio de la oficina haga necesarios.

CAPITULO III.

De los empleados.

Art. 9.º El Secretario del Consejo de Sanidad y los Directores especiales de los puertos serán facultativos.

Art. 10. El Secretario y los Oficiales de la Secretaría del Consejo de Sanidad, los Directores especiales de los puertos, los Médicos de visita de naves y los de los lazaretos serán de nombramiento del Gobierno á propuesta del Consejo de Sanidad.

Los escribientes y dependientes de la Secretaría del expresado Consejo los nombrará el Vicepresidente, á propuesta del Secretario.

Los demas empleados de las Direcciones especiales de Sanidad y de los lazaretos serán nombrados por los Gobernadores civiles á propuesta de las respectivas Juntas provinciales de sanidad.

Art. 11. Los empleados en el ramo de sanidad gozarán los mismos derechos activos y pasivos que los empleados en los demas ramos del servicio público, con arreglo á lo que las leyes dispongan.

(Se continuará.)

Núm 995

Circular núm 290.

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán por cuantos medios puedan disponer, la captura de Francisco Basnadas, conocido con el supuesto nombre de Gaspar, y cuyas señas se espresan á continuacion, como asimismo la de cualquiera otro sugeto que conduzca alguna de las halajas que tambien se espresan, y conseguida que sea, los conducirán con cuantos objetos se les ocupen y seguridades debidas á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza 11 de Diciembre de 1855.—Francisco Moreno.

Señas de Francisco Basnadas. Estatura bajo, cara llena, patilla negra corrida y mosca pero sin vigote, pelo negro, ojos id. y rasgados y color moreno bajo.

Relacion de las halajas que se mencionan en el anterior anuncio.

Un collar de brillantes y esmeraldas. — Otro de perlas con una pieza de diamantes del pecho y sien de lo mismo.—Un hilo de diamantes para la cabeza, con su ferroñe para la frente de lo mismo.—Un par de tres colgantes de gruesos diamantes rosas con varios otros de lo mismo.—Otro de botones grandes de diamantes rosas con una esmeralda al centro.—Para la cabeza.—Un alfiler grande de diamantes rosas con dos palomas al centro.—Otro llamado girasol de iguales diamantes.—Otro mas chico de diamantes.—Otro de esmeraldas.—Para el pecho.—Un alfiler de diamantes.—Otro dos de diamantes con esmeralda al centro.—Un par de pulseras de perlas con cierras de diamantes rosas.—Dos pulseras de oro esmaltadas.—Unos hilos de perlas esmaltadas.—Una cruz laureada de San Fernando todo de brillantes.—Un anillo de ocho gruesos diamantes rosas.—Otro de un solo topacio montado al aire.—Plata.—Un cucharon. Doce cubiertos con corona y las iniciales LL.—Una cucharita para café sin iniciales.—Una marcelina antigua con las iniciales V. B.—Una palmatoria con su apagador y cadenilla.—Una campanilla.—Un reloj de señora con su cadena y un sello con las iniciales M. V. y B todo de oro, en el centro de este reloj hay una inscripcion que dice M. Ventura de Llauder, tiene su gancho y cadenilla tambien de oro.—Otro reloj de oro de repetición, grande y antiguo con cadena del mismo metal.—Un alfiler de hombre todo de brillantes montados al aire.—Otro de esmeraldas.

Núm. 996.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A pesar de lo terminantemente prevenido en la circular de esta Administracion de 10 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial número 136, varios son los ayuntamientos que no han cumplido con la remision de la nota ó aviso de hallarse ó no dentro de la zona ó radio de esta provincia.

Si bien otros cumplieron con la parte que les tocaba de este servicio, dejaron sin embargo de remitir las copias de sus cartillas evaluatorias faltando abiertamente á lo que se les mandó.

Siente la Administracion haya llegado el caso de recordar su cumplimiento, porque la demuestra la morosidad en que nunca creyó se colocarian los municipios de que se trata.

La Administracion no quiere designarlos, pero sí desea que aquel que se halle en descubierto se apresure á remitir los datos reclamados, en términos que para el 15 del corriente puedan obrar en su poder, observando de este modo que ni uno solo faltó al cumplimiento de la citada circular. Zaragoza 6 de Diciembre de 1855 —Miguel Belluga.

ZARAGOZA : IMPRENTA NACIONAL.